

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Puerto Berrio (Antioquia), 30 abril de 2020

Señor,
JUZGADO 01 PENAL DE CIRCUITO (Reparto)

Referencia: Acción de tutela para abstención de nombramiento.

Accionante: Gildardo Antonio Agudelo Gómez.

Accionada: SENA – Regional Antioquia – Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial (CTMAE)

Gildardo Antonio Agudelo Gómez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Puerto Berrio (Antioquia), empleado del Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial en modalidad de provisionalidad como instructor del área de mecánica automotriz, actuando en nombre propio, en ejercicios del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con todo respeto acudo ante su despacho para instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SENA – Regional Antioquia – Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial (CTMAE), Puerto Berrio (Antioquia)** con el fin de que se realice la abstención del nombramiento en periodo de prueba del señor **Anderson Yesid Álvarez Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.192.828** de **Puerto Berrio (Antioquia)**, empleado del Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial en modalidad de prestación de servicio como instructor del área de mecánica de motos y con el objetivo de que se me protejan mis derechos fundamentales y principios constitucionales que mencionaré en el presente documento, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

La misión de la CNSC está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

La comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por medio de la **Convocatoria No. 436 de 2017**, convocó a concurso abierto de méritos de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según consta en el **Acuerdo No. 2017100000116 de 24 de julio de 2017** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificado por el **Acuerdo No. 20171000000146 del 05-09- 2017**.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Cumplidas las etapas de la Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. CNSC-20182120192605 del 24 de diciembre de 2018**, por la cual conformó lista de elegibles para proveer dentro de dichos empleos, una (1) vacante ubicada en el Completo Tecnológico Minero Agroempresarial (CTMAE) – SENA identificada como **INSTRUCTOR, CODIGO 3010, OPEC 60894 Grado 1**.

PROCEDENCIA

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia SU-913/09, con ponencia del Magistrado Dr. Ha señalado, en los eventos de interposición de acciones de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública, lo siguiente:

5.1 La corte constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela en un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de los derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Según el **Artículo 4° de la Resolución 1458 de 2017**, “se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, en las condiciones y con los requisitos que señalan las normas generales que regulan el tema y las indicadas en este Manual”.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

El **Artículo 5° de la Resolución 1458 de 2017** menciona, que las competencias laborales “Se definen como las capacidades de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en la entidad, las funciones inherentes a un cargo de empleado público, demostrables por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y evidenciar en el ejercicio de las funciones asignadas en el presente Manual. Las competencias laborales para los empleos del SENA están compuestas por las competencias comunes a todos los empleos de la entidad, las comportamentales de cada nivel y las funcionales”.

El **Artículo 6° de la Resolución 1458 de 2017** indica que, las “competencias funcionales son las que precisan y detallan lo que debe estar en capacidad de hacer una persona en el ejercicio del cargo, según el contenido funcional del empleo especificado en este manual”.

En el **parágrafo del Artículo No. 1 de la Resolución 1458 de 2017**, indica que las funciones y competencias laborales específicas del presente Manual están organizadas por procesos, dependencias y niveles jerárquicos. Para el nivel Instructor están organizadas por “Red de Conocimiento” y “Red Institucional”, y dentro de éstas por Área Temática o de Conocimiento.

Considerando lo anterior, se tiene presente que en la red de conocimiento de automotores se contempla el área temática de mecatrónica automotriz. Y también, se contempla el área temática de mecánica de motos; así como lo indica la **Resolución No. 1302 del 8 de Julio de 2015** (Núcleo Básico de Conocimiento - Instructores).

Ahora, evaluando que el área de mecatrónica automotriz difiere del área de mecánica de motos, puesto que, inicialmente las motocicletas tienen un motor totalmente diferente al del automóvil, sus sistemas eléctricos son diferentes, el sistema de lubricación es diferente, el sistema de refrigeración también lo es, su carrocería difiere de manera significativa, el sistema de suspensión es desigual, etc. se expone lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento de la **ley 909 de 2004**, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, adelante la CNSC expidió el **acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017**, por medio de la cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Las etapas señaladas por la CNSC, para adelantar **la convocatoria 436 de 2017**, fueron las siguientes: convocatoria y divulgación, inscripción, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas sobre competencias básicas y funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales, valoración de antecedentes, prueba técnica pedagógica, conformación de listas de elegibles, firmeza de la lista de elegibles y nombramiento en **período de prueba**.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

TERCERO: En el año 2017 me registré en el SIMO para poder participar en la convocatoria del SENA y una vez registrado en el SIMO compré el pin (derechos de participación), seguidamente, el suscrito se inscribió en la **convocatoria 436 de 2017** con el fin de acceder por méritos al empleo, cumpliendo con cada una de las fases de la convocatoria antes indicada.

CUARTO: Me inscribí presentando toda la documentación requerida tanto para demostrar los estudios como para demostrar la experiencia en los tiempos establecidos en la plataforma SIMO. Es de mencionar en este punto que cuento con 15 años de experiencia como instructor en el área de mecatrónica automotriz en el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial - SENA con un nombramiento de planta provisional.

Me inscribí en la **OPEC No. 60894 denominada Instructor grado 1 código 3010**, con un (1) cargo ofertado (mecánico automotriz) ya que cumplía con los requisitos del empleo en cuanto a funciones, experiencia, estudio y el propósito del empleo. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

OPEC No. 60894 (Esta información es la publicada por la CNSC en la página SIMO)

Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mecatrónica automotriz.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mecatrónica automotriz.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mecatrónica automotriz.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mecatrónica automotriz.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mecatrónica automotriz.
- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mecatrónica automotriz.

Requisitos

Estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en área ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 838: Mecánicos de vehículos automotores. Subgrupo 8383: Mecánico de moto.

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Ingeniería industrial, ingeniería automotriz, ingeniería mecánica, ingeniería electrónica, ingeniería en mecatrónica, ingeniería mecatrónica.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia.

ó

Estudio: Ocupaciones técnicas en construcción, mecánica y fabricación, mecánico de vehículos automotores, mecánicos de vehículos automotores, contratistas y supervisores de mecánica, contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, técnicos en mecánica y construcción mecánica.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ó

Estudio: Técnica profesional en procesos industriales, técnico profesional en mecánica y electrónica automotriz, técnico profesional en mecánica automotriz, técnica profesional en servicio automotriz, técnica profesional en mecánica automotriz, técnica profesional en ingeniería automotriz, técnica profesional automotriz, técnica profesional en procesos industriales de mecatrónica.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

ó

Estudio: Tecnología en mecánica industrial, tecnología en diagnóstico y gestión automotriz, tecnología en mecánica automotriz Diesel, tecnología en mecánica automotriz, tecnología industrial, tecnología en autotrónica.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: Antioquia- Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, **Municipio:** Antioquia - Puerto Berrío, **Cantidad:** 1

En este punto, cabe resaltar que, para ese mismo momento surgió otra oferta laboral designada así: **OPEC No. 60312 denominada Instructor grado 1 código 3010**, con un (1) cargo ofertado, aplicando este para las personas que se desempeñaran en el área de motocicleta, como lo es el compañero **Anderson Álvarez**, pues él se ha capacitado para impartir formación profesional integral específicamente en el área de motocicletas desde hace más de 14 años tal y como puede evidenciarse en la certificación entregada por el centro (CTMAE- SENA) donde consta su experiencia. De la oferta laboral mencionada se tiene:

OPEC No. 60312 (Esta información es la publicada por la CNSC en la página SIMO)

Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de motocicletas.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de motocicletas.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de motocicletas.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de motocicletas.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de motocicletas.
- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de motocicletas.

Requisitos

Estudio: Ocupaciones técnicas en construcción, mecánica y fabricación, mecánico de vehículos automotores, mecánicos de vehículos automotores, contratistas y supervisores de mecánica, contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, técnicos en mecánica y construcción mecánica.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MOTOCICLETAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Ingeniería industrial, ingeniería automotriz.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MOTOCICLETAS y doce (12) meses en docencia.

ó

Estudio: Técnica profesional en procesos industriales, técnico profesional en mecánica y electrónica automotriz, técnico profesional en mecánica automotriz, técnica profesional en servicio automotriz, técnica profesional en mecánica automotriz, técnica profesional en ingeniería automotriz, técnica profesional automotriz, técnica profesional en procesos industriales de mecatrónica.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de motocicletas y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ó

Estudio: Tecnología en mecánica industrial, tecnología en diagnóstico y gestión automotriz, tecnología en mecánica automotriz Diesel, tecnología en mecánica automotriz.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MOTOCICLETAS y doce (12) meses en docencia.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: Valle-Centro Náutico Pesquero de Buenaventura, **Municipio:** Valle del Cauca - Buenaventura, **Cantidad:** 1

QUINTO: En cuanto a estudios formales aporté:

1. Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del SENA: Mecánico reparador de combustión interna (3428 Horas)
2. Título de Tecnólogo en sistema mecatrónico de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
3. Título de Tecnólogo en mecánica automotriz del exterior (Hemphill Schools).
4. Título de Master en inyección electrónica Diesel.
5. Técnico en electricidad automotriz.

SEXTO: En cuanto a experiencia aporté 15 años de experiencia laboral impartiendo formación profesional integral específicamente en el área de automóvil, la cual fue avalada y aceptada por la Universidad de Pamplona y la Universidad de Medellín (estas entidades fueron contratadas por la CNSC para que fueran las encargadas de revisar y aprobar los antecedentes de cada aspirante).

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

SEPTIMO: La primera etapa de la convocatoria era verificación de requisitos mínimos, la cual aprobé y me permitieron continuar a la siguiente etapa, donde me valieron mis títulos de estudio y 15 años de experiencia en el área solicitada, los resultados fueron los siguientes:

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba**

Ayudas

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado: Admitido

Observación: Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
1 - 1 de 0 resultados				

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
1 - 1 de 0 resultados						

Total experiencia válida (meses): **35.70**

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

OCTAVO: Al haber pasado la etapa de requisitos mínimos, se me permitió presentar las pruebas sobre competencias básicas y funcionales siendo mis resultados los siguientes:

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba:
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B

Empleo:
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 3010

Número de evaluación:
139179276

Nombre del aspirante:
Gildardo Antonio Agudelo Gomez Resultado: 67.60

Observación:
APROBÓ PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES

NOVENO: La siguiente prueba fue sobre competencias comportamentales siendo mis resultados los siguientes:

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba:
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - B

Empleo:
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 3010

Número de evaluación:
139122507

Nombre del aspirante:
Gildardo Antonio Agudelo Gomez Resultado: 62.81

Observación:
PRUEBA CLASIFICATORIA

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

DECIMO: La siguiente etapa fue la de valoración de análisis de antecedentes la cual pase también satisfactoriamente:

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba VA**

Ayudas

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- B

Resultado: 60.0

Observación: Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

Secciones

Left sidebar menu: Gildardo Antonio, PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. Intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, Cambiar contraseña.

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
1 - 1 de 0 resultados				

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
1 - 1 de 0 resultados						

Total experiencia válida (meses): 79.23

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

Left sidebar menu: Gildardo Antonio, PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. Intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, Cambiar contraseña.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

DECIMO PRIMERO: La última etapa fue la prueba técnico pedagógica, obteniendo los siguientes resultados:

The screenshot displays a user interface for 'RESULTADOS DE LA PRUEBA'. On the left is a sidebar with a user profile for 'Gildardo Antonio' and a 'PANEL DE CONTROL' with various icons. The main content area shows the following details:

- Proceso de Selección:** Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- Prueba:** Prueba Técnico-pedagógica
- Empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 3010
- Número de evaluación:** 175911835
- Nombre del aspirante:** Gildardo Antonio Agudelo Gomez (Resultado: 91.00)
- Observación:** PRUEBA TECNICO - PEDAGOGICA

Aspirante(s) aspirante(s) Los resultados en el portal no pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones u/o acciones judiciales que presenten los aspirantes

DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que ya se habían superado las etapas y pruebas de la convocatoria, la CNSC procedió a publicar la resolución de la lista de elegibles **No. 20182120192605 del 24 de diciembre de 2018**, donde ocupé el segundo lugar, puesto que el primer lugar lo ocupó el compañero **Anderson Yesid Álvarez**, quien también realizó el mismo proceso para concursar por la **OPEC No. 60894 denominada Instructor grado 1 código 3010**, entidad SENA.

Aquí, es importante mencionar que, en el **Artículo 6° del Acuerdo 562 de 2016** reza lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Solicitud de exclusión del elegible de una lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

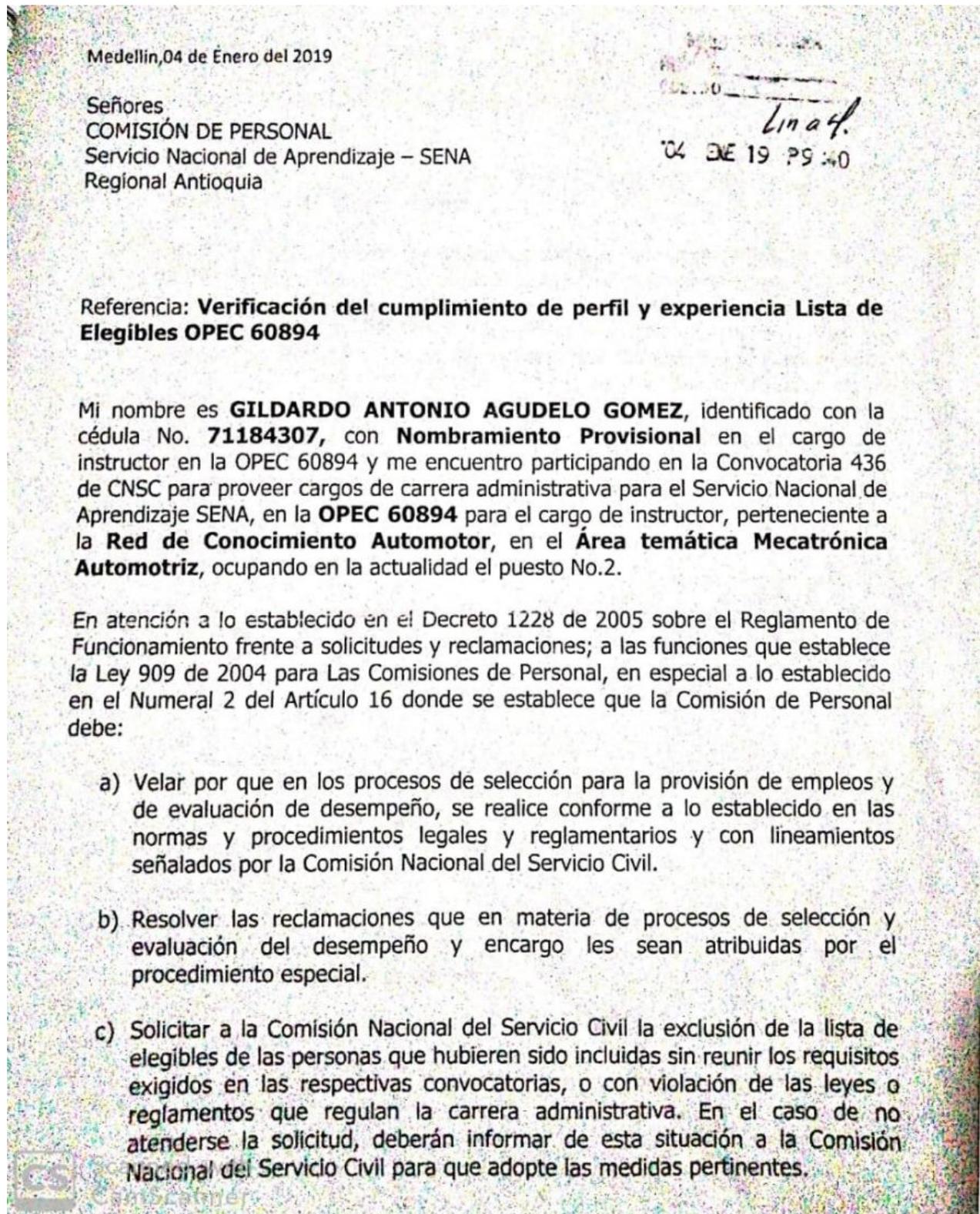
La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

Es preciso enfatizar que: el primer (1) hecho del Artículo 6° del anterior acuerdo, tiene relación con el señor **Anderson Yesid Álvarez**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.192.828** donde la Comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA debió haber solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la exclusión del mencionado de la lista de elegibles por **NO CUMPLIR** con lo correspondiente a ese punto, pues se debe tener en cuenta que el señor Álvarez **NO CUMPLE** con los requisitos que exigía la **convocatoria 436 de 2017 en la OPEC 60894**, ya que su perfil ocupacional se adapta taxativamente para el área de motocicletas, así como lo indica la **OPEC No. 60312 denominada Instructor grado 1 código 3010** pues el mencionado se ha desempeñado como contratista en el Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial, especializándose en impartir formación profesional integral en el área de motocicletas desde hace más de 14 años, tal y como puede evidenciarse en la certificación entregada por el centro (CTMAE-SENA) donde consta su experiencia; entonces, se puede deducir que su perfil ocupacional **NO** se ajusta para el área de mecánica automotriz.

DECIMO TERCERO: El día 04 de enero de 2019 realicé un derecho de petición para la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, solicitando la revisión y verificación del perfil académico y laboral del concursante que en el momento ocupa el puesto No. 1 en la lista de elegibles (**Anderson Yesid Álvarez**).

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

A continuación, se evidencia el derecho de petición (con su respectivo radicado)



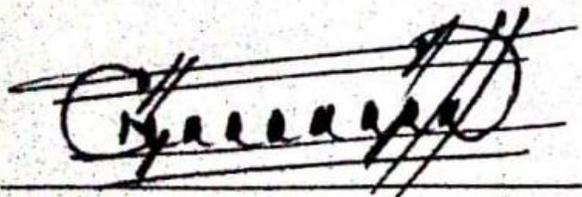
ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley entre otras.

Con base en lo citado, procedo a solicitar sea revisado el cumplimiento del perfil y la respectiva experiencia del concursante que en el momento ocupa el puesto número 1, ya que presuntamente la formación y experiencia no se ajusta al establecido para la **OPEC 60894**, cargo instructor, perteneciente a la **Red de Conocimiento Automotor**, en el **Área temática Mecatrónica Automotriz**, debido a que dicho concursante (**Id 95777391**) de nombre ANDERSON YESID ALVAREZ CARDONA CON CC 71192828 de Puerto Berrio se ha desempeñado como contratista para el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, para impartir formación en el Área de Motocicletas desde hace 14 años, tal y como puede evidenciarse en la certificación entregada por el centro donde consta su experiencia.

Adjunta copia del certificado y de la formación del señor ANDERSON YESID ALVAREZ CARDONA CON CC 71192828 de Puerto Berrio.(anexo 29 folios).

Cordialmente,



Gildardo Antonio Agudelo Gómez
C.C. No. 71184307 De Puerto Berrio
OPEC: 60894

Red Conocimiento: Automotor
Área Temática: Mecatrónica Automotriz
Aspirante: Id 96552883

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

+

Certificación No. 134



EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el señor ANDERSON YESID ALVAREZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.192.828 de Puerto Berrio, suscribió con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

- 1. Número y Fecha del Contrato:** 000926 del 17 de Enero de 2014.
- Objeto:** Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación en el área de mecánica de motos.
- Plazo:** siete (7) Meses y once (11) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
- Inicio de Ejecución:** 20 de Enero de 2014.
- Prorroga:** tres (3) meses y quince (15) días
- Término de ejecución:** diez (10) meses y veintiseis (26) días, hasta el 13 de Diciembre de 2014.
- Obligaciones Específicas del Contrato:**
1. Cumplir con el objeto contractual pactado, en los programas y lugares que el SENA indique
 2. Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente con personal que cumpla con las exigencias de formación académica y pedagógica que EL SENA determine. .
 3. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado .
1. Los demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que estén en los estudios previos .
- 2. Número y Fecha del Contrato:** 000854 del 21 de Enero de 2015.
- Objeto:** Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación en el área de industria (mecánica de motos).
- Plazo:** diez (10) Meses y veintiun (21) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
- Inicio de Ejecución:** 22 de Enero de 2015.
- Término de ejecución:** diez (10) meses y veintiun (21) días, hasta el 12 de Diciembre de 2015.
- Obligaciones Específicas**



Certificado No.
SC-CERD33641



Certificado No.
CO-SC-CERD33641



Certificado No.
GP-CERD 0068

GTH-F-131 Pág. 1

Ministerio de Trabajo
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA**

Calle 50 Vía La Malena - (4) 576 00 00 Puerto Berrio
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Certificación No. 134



del Contrato:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado, en los programas y lugares que el SENA indique..
2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia..
3. Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente con personal que cumpla con las exigencias de formación académica y pedagógica que EL SENA determine..
4. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado..
5. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices..
6. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes..
7. Programar las actividades de enseñanza -aprendizaje - evaluación de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional..
8. Reportar la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de formación..
9. Presentar mensualmente los informes estadísticos y de actividades inherentes al objeto contractual..
10. Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices a su cargo..
11. Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del SENA..
12. Informar a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrollados dentro de la Formación Profesional..
13. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras..
14. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos..
15. Reportar en el sistema Sofia Plus todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garanticen la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo..
16. Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje..



Certificado No.
SC CI 1030681



Certificado No.
CO SC CI 1032681



Certificado No.
GP CI 1030681



GTH-F-131 Pág. 2

Ministerio de trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA

Calle 50 Vía La Maiona - (4) 576 00 00 Puerto Berrio
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Certificación No. 134



17. Elaborar y entregar guías de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista, cuando éstas sean requeridas por el equipo asesor de desarrollo curricular..
18. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado..

3. Número y Fecha del Contrato:

003627 del 27 de Febrero de 2017.

Objeto:

Prestar los servicios personales de carácter temporal para brindar formación, orientación y asesoría para los programas de formación titulada y complementaria del área de mecánica de motos.

Plazo:

nueve (9) Meses y dieciocho (18) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Inicio de Ejecución:

01 de Marzo de 2017.

Obligaciones Específicas del Contrato:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado, en los programas y lugares que el SENA indique, con total seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia. .
2. Seleccionar estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. .
3. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. .
4. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes. .
5. Programar las actividades de enseñanza – aprendizaje – evaluación de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional. .
6. Reportar la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de formación. .
7. Presentar mensualmente los informes estadísticos y de actividades inherentes al objeto contractual. .
8. Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices a su cargo..
9. Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del SENA. .
10. Informar a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrollados dentro de la Formación Profesional. .
11. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad y ejecución de proyectos formativos. .
12. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el



Certificado No.
SC-CEJ335681



Certificado No.
CI-SC-CEJ33681



Certificado No.
GP-CEJ33681

GTH-F-131 Pag. 3

Ministerio de trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA

Calle 50 Vía La Maiana - (4) 576 00 00 Puerto Berrío
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Certificación No. 134



- reconocimiento de aprendizajes previos. .
13. Reportar en el sistema Sofia Plus todas las actividades relacionadas con el proceso de la Formación Profesional Integral, de acuerdo a los tiempos estipulados por la institución.
 14. Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. .
 15. Elaborar y entregar guías de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista, cuando éstas sean requeridas por el equipo asesor de desarrollo curricular.
 16. Apoyar la supervisión de los contratos del Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, de la Regional Antioquia, acorde con su perfil profesional y el objeto de éste contrato durante la vigencia del mismo. .
 17. Coadyuvar con la estructuración de estudios previos y acompañar en los procesos de evaluación de ofertas acordes con su perfil e idoneidad profesional durante la vigencia del contrato.
 18. Efectuar los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL, en el nivel de riesgo al cual corresponda las actividades a desarrollar); lo cual será un requisito previo para el pago periódico de sus honorarios.
 19. Aplicar al proceso de certificación de competencias según normas co-relacionadas con las funciones del instructor; así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. .
 20. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. .
 21. Las demás que sean asignadas por el supervisor de contrato; de acuerdo a los lineamientos emitidos por la entidad. .

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, el día 03 de Octubre de 2017.


FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proceso 10, 2015 del Corredor Organizativo Direct
01-31756
V: Bx



Certificación No.
CO-CE-1035841



Certificación No.
CO-CE-1035841



Certificación No.
CO-CE-1035841



GTH-F-131 Pág. 4

Ministerio de trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA
Calle 50 Vía La Malena - (4) 576 00 00 Puerto Berrío
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

DECIMO CUARTO: Debido a la situación mencionada anteriormente, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA por medio de un comunicado solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión del participante: Anderson Yesid Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 71.192.828, por considerar que él NO cumplía con el requisito fundamental (la experiencia relacionada en la **OPEC No. 60894 denominada Instructor grado 1 código 3010**) para ejercer el empleo.

"(...)

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	60894	71192828	ANDERSON YESID ÁLVAREZ CARDONA	No cumple, la certificación que anexa de la experiencia relacionada no cumple con el requisito del énfasis solicitado - Mecánica Automotriz-, la soporta en Mecánica de Motos.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

DECIMO QUINTO: Aunque la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) desestimó los argumentos del SENA para excluir de la lista de elegibles al señor Anderson Álvarez, el Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el empleo y con base en las facultades que para ello le fueron designadas, revisó la documentación que el interesado aportó en el aplicativo SIMO, encontrando que no se daba cumplimiento total de los requisitos exigidos por el manual de funciones y competencias laborales de la entidad.

DECIMO SEXTO: La CNSC desatendiendo los argumentos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA frente al caso, considera por medio del acuerdo **No. 20192120009404 del 19 de junio de 2019** que la decisión más apropiada es excluir a los dos (2) participantes: **Anderson Yesid Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.192.828** de **Puerto Berrio (Antioquia)** y **Gildardo Antonio Agudelo Gómez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.184.307** de **Puerto Berrio (Antioquia)**, por considerar que ninguno de los dos obedecía a los requisitos para ejercer el empleo, haciendo alusión a que yo no cumplo con los requisitos mínimos, omitiendo el deber legal de realizar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba, ya que cumplo con todo lo estipulado en el **acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017** para ejercer el cargo.

DECIMO SEPTIMO: Frente a la anterior notificación realizada por la CNSC, los concursantes implicados (Anderson Álvarez y Gildardo Agudelo) proceden a presentar recurso de reposición ante este despacho solicitando la inclusión a la lista de elegibles que rige en la resolución **No. 20182120192605 del 24 de diciembre de 2018.**

A continuación, se evidencia mi derecho de petición realizado frente a lo anterior, con su respectivo radicado:

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez



Rad: 20196000623002 - Fecha: 04-JUL-2019 11:33
Ur Dest: Dep No.Folios: 6
Rem: GILDARDO ANTONIO AGU
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Puerto Berrio, 04 de julio de 2019.

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7
Bogotá D. C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN POR SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES OPEP 60894 DE LA CONVOCATORIA 436 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, vecino de la ciudad de Puerto Berrio Antioquia, identificado con la cédula No. 71184307, actuando a nombre propio, me permito instaurar derecho de petición conforme al Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Me encuentro participando en el concurso abierto de méritos del SENA Convocatoria 436 de 2019, para el cargo de Instructor OPEC 60894, en el cual presenté y superé satisfactoriamente todas las pruebas y me encuentro en la lista de elegibles para el respectivo cargo público al que aspiro.
2. Como requisitos para aspirar a dicho cargo en los detalles del empleo en SIMO, se tiene como requisito entre otros y en el primer ítem:

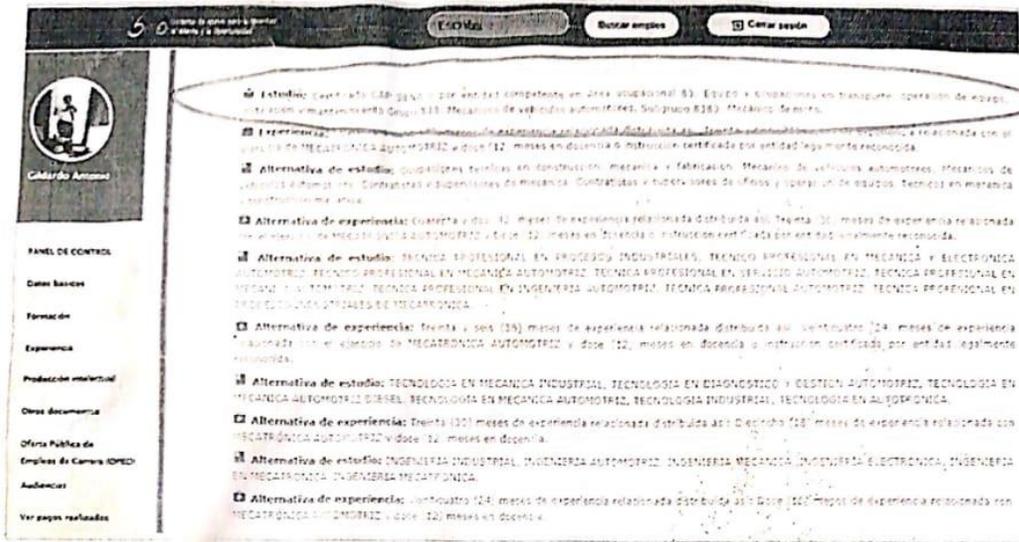
Estudio: **Certificado CAP SENA** o por entidad competente en Área ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 838: **Mecánicos de vehículos automotores**. Subgrupo 8383: Mecánico de moto.

Como evidencia se adjunta la toma de pantalla de SIMO No.1 donde aparecen los requisitos del cargo resaltados en color rojo.



Scanned with
CamScanner

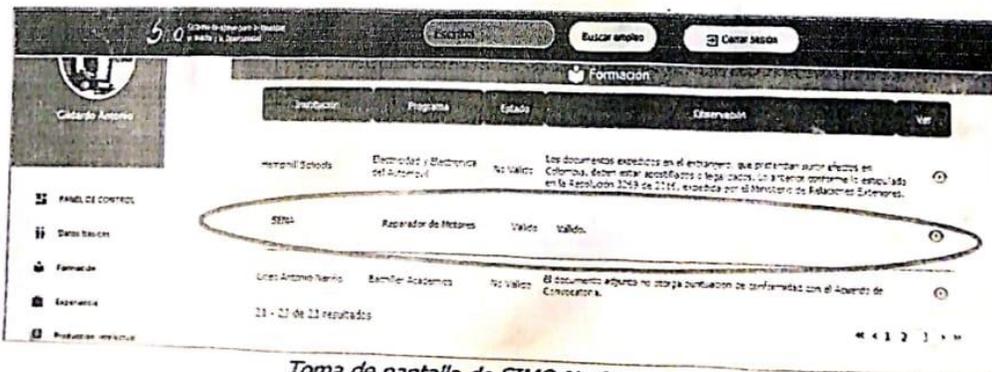
ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez



Toma de pantalla de SIMO No.1.

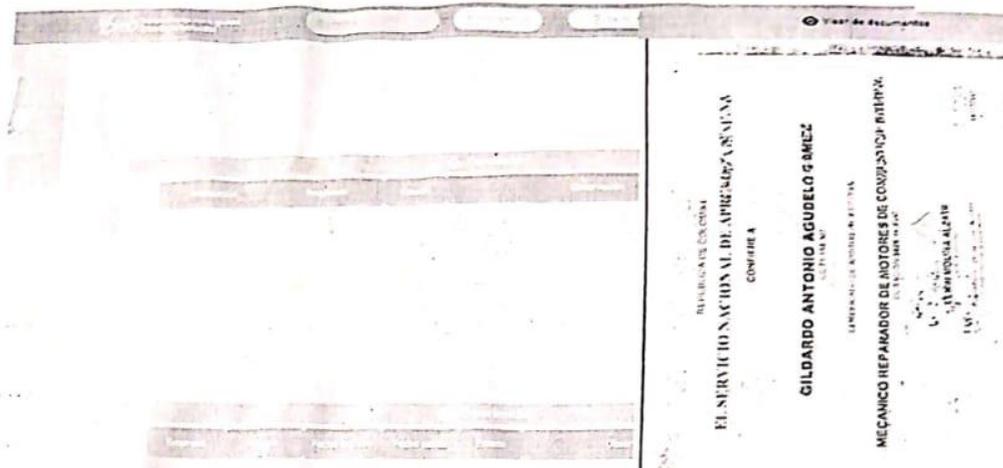
3. En SIMO ingresando a través de los **Resultados detallados de la prueba**, en la sesión de **Formación**, página 3 con el nombre de **Reparador de Motores** se encuentra el certificado de estudio **"Certificado Aptitud Profesional" – CAP** certificando **"MECANICO REPARADOR DE AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA"** del SENA con una duración de 3428 horas. Certificado de estudio que me habilita como aspirante al cargo al cual me presenté.

Como evidencia se adjunta la toma de pantalla de SIMO No.2 resaltando en color rojo la publicación del certificado aceptado como válido y la toma de pantalla No.3 donde se expande el certificado adjunto.



Toma de pantalla de SIMO No.2.

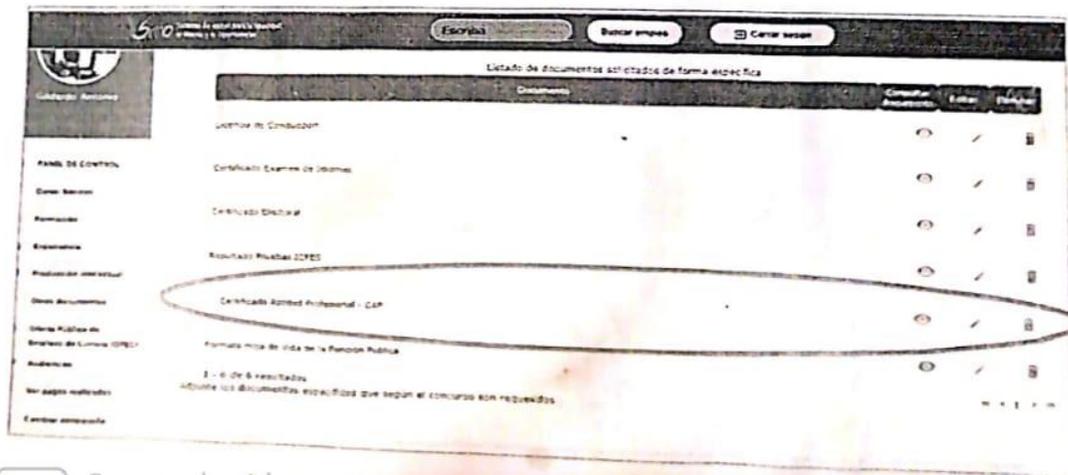
ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez



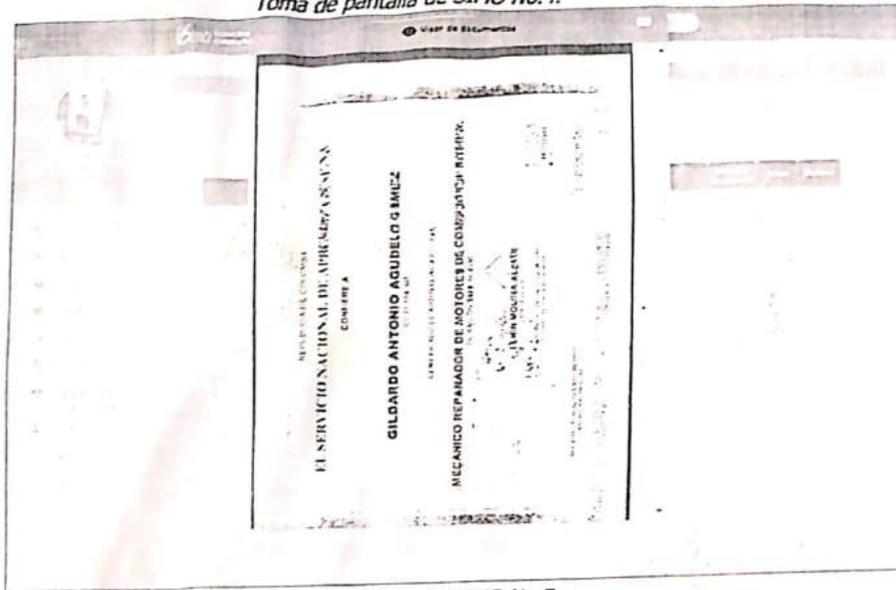
Toma de pantalla de SIMO No.3.

Dicho certificado de estudio, tambien se encuentra ingresando por otros documentos; este se encuentra en el quinto documento bajo el nombre de **"Certificado Aptitud Profesional" – CAP** certificando "MECANICO REPARADOR DE AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA" del SENA con una duración de 3428 horas.

Como evidencia se adjunta la toma de pantalla de SIMO No.4 resaltando en color rojo la publicación del certificado y la toma de pantalla y No5, donde aparece el certificado de estudio "Certificado Aptitud Profesional" – CAP el certificado "MECANICO REPARADOR DE AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA" del SENA.



Toma de pantalla de SIMO No.4.



Toma de pantalla de SIMO No.5.

4. De acuerdo al Auto No. CNSC – 20192120009404 del 19062019, mediante el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 – SENA, el Comisionado Nacional del Servicio Civil en atención a la solicitud de exclusión de parte de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, bajo la justificación de no cumplimiento por que presuntamente no se anexa el título relacionado con el cargo.

PETICIONES

1. Verificar el cumplimiento del requisito de estudios necesarios para aspirar al cargo de instructor de la OPEP 60894 en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria 436 de 2017 del SENA, mediante la validación del certificado "**Certificado Aptitud Profesional**" – **CAP** certificando "MECANICO REPARADOR DE AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA" del SENA, el cual se encuentra publicado en SIMO en los dos lugares a los cuales se hizo referencia en los hechos presentados en la parte superior de este documento.
2. Luego de verificado el cumplimiento del requisito de estudio propuesto en la petición del ítem 1, proceder a publicar la firmeza de la lista de elegibles para el cargo de instructor OPEP 60894 en la cual me encuentro dentro del



ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

DECIMO OCTAVO: Por medio de la **resolución N° 20202120020005 del 24 de enero de 2020** la Comisión Nacional del Servicio Civil notifica y da respuesta frente al hecho anterior; exponiendo todo lo sucedido y continuando yo en el mismo lugar (2 puesto), siendo pocos receptivos frente a dicha situación y desapercibiendo mis derechos fundamentales y constitucionales. Por medio de esta resolución evidencian nuevamente la lista elegible, ocupando el compañero Anderson Álvarez en el primer (1) puesto y yo el segundo como lo indiqué anteriormente.

DECIMO NOVENO: El día 05 de marzo del presente año se notifica por medio de la **resolución No. 20182120192605 del 24 de diciembre de 2018** la firmeza del nombramiento del señor **Anderson Yesid Álvarez**, permaneciendo yo en segundo lugar hasta el momento, quedando vulnerable a diferentes aspectos que se relacionan con mi área labora, personal, familiar, social y económico.

VIGESIMO: Recaltar que, las entidades implicadas en este proceso (SENA Y CNSC) no han sido consecuentes con los acuerdos, resoluciones y exigencias solicitadas para la lista de elegibles de los aspirantes y nombramiento de a quien le corresponda, abusando arbitrariamente de la buena fe y de la legítima confianza que depositan los aspirantes frente a este proceso, perdiendo esta entidad alta credibilidad en todos sus procesos.

VIGESIMO PRIMERO: El área de automóvil difiere de manera significativa con el área de motos, son áreas muy particulares según su estructura; áreas, que examinándolas profundamente no coincidirían en la mayoría de características. Es indispensable, tener en cuenta el riesgo que están tomando estas entidades (SENA – CNSC) al considerar y generalizar ciertas similitudes en estas áreas del saber, y mucho más en un proceso de enseñanza – aprendizaje donde tácitamente lo PRIMORDIAL es impartir formación profesional integral.

También aclaro que, la palabra AUTOMOTRIZ, deriva de Auto: es la abreviatura de Automóvil, que, según la Real Academia Española (RAE), su significado es: “vehículo que puede ser guiado para marchar por una vía ordinaria sin necesidad de carriles y lleva un motor, generalmente de combustión interna o eléctrico, que los propulsa”. Y motriz: es la capacidad de un cuerpo para moverse o producir movimiento. Por tanto, **mecánica automotriz** hace alusión a mecánica auto (automóvil) motriz (motor), es decir, motores de automóviles.

VIGESIMO SEGUNDO: Por medio de la **Resolución No. 001076 de 2020** se efectúa un nombramiento en periodo de prueba (Anderson Álvarez) y se da por terminado un nombramiento provisional (Gildardo Agudelo).

Con referencia a lo anterior, considero bajo mi criterio que no resulta lógico, ni legal que después de un concurso se le indique al administrado que la experiencia acreditada y que sirvió para obtener el primer puesto, no es la indicada para el cargo, cuando esos requisitos y particularidades la debe presentar la misma institución (SENA) ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para elaborar las convocatorias ajustada a las necesidades de la organización.

Los que tienen que demandar la resolución de la lista de elegibles es el SENA, si considera que es contrario a la ley, una vez en firme este acto, sin que se le solicite la exclusión, es

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

obligatorio para la entidad pública proceder al nombramiento de la persona idónea para ejercer el cargo.

VIGESIMO TERCERO: Desde hace 15 años me he desempeñado de manera eficaz y profesional en el CTMAE-SENA y tenía la fe puesta en este concurso de méritos convocatoria 436 de 2017, consolando la remota idea de que las entidades en las que concursé fueran legales con todo el proceso, aspirando a encontrarme en la lista de elegibles y tener la posibilidad de mi nombramiento en período de prueba

VIGESIMO CUARTO: Tengo 55 años de edad, actualmente, me encuentro con diferentes compromisos financieros en las entidades bancarias, respondo económicamente por mis padres, ya que son ancianos de 70 años que viven en condiciones precarias tanto económicas como de salud, mis ingresos financieros son para mi sustento y el de mi familia, no cuento con otros recursos económicos o ingresos. Además, he venido presentando decadencia en mi salud integral, detectando varios episodios de hemorragias sanguíneas rectales, desencadenando cuadro de anemia crónica causando afecciones con urgente necesidad de practicarle transfusiones de sangre de manera consecutiva.

FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

1. **Violación al derecho a la dignidad humana: Artículo 1 de la Constitución Nacional.**

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. **Violación al derecho al trabajo: Artículo 25 de la Constitución Política.**

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC me están vulnerando este derecho, al no realizar mi nombramiento en periodo de prueba en los términos establecidos por la ley

3. **Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe: Artículo 83 de la Constitución Política.**

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto el SENA y la CNSC no realizan mi nombramiento en periodo de prueba.

4. Violación al acceso a la carrera administrativa por concurso y principio al mérito: Artículo 125 de la Constitución Política.

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

De lo anterior, la CNSC está violando este artículo, al no cumplir con “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. Pues la CNSC NO efectuó (con los requisitos que solicitó en su momento) el debido nombramiento a quién en realidad correspondía.

5. Violación al debido proceso: Artículo 29 de la Constitución Política.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Con referencia a este punto el SENA y la CNSC han violado EL DEBIDO PROCESO ya que dichas entidades no están cumpliendo con las normas reguladoras del concurso de

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

mérito, las cuales se convierten en Ley tanto para el concurso como para el aspirante y finalmente, para la entidad que tiene a cargo la realización del mismo. Por lo tanto, al no realizarse mi nombramiento en periodo de prueba se vulnera El Derecho Fundamental al Debido Proceso.

PETICIONES

PRIMERO: Que se establezcan los derechos fundamentales **LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, EL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE, VULNERADOS U AMENAZADOS** de **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71. 184. 307 Puerto Berrio (Antioquia).

SEGUNDO: Ordenar de manera inmediata a el CTMAE SENA para que en el término de 48 horas se realice la abstención del nombramiento en periodo de prueba y posesión del cargo del señor **Anderson Yesid Álvarez Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.192.828** de **Puerto Berrio (Antioquia)**.

PETICIONES ESPECIALES

Con el fin de evitar violaciones de derechos de terceros, se ordena por medio de acuerdo, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de tutela se publica en la etapa en la página web de la CNSC y el SENA, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

1. Cedula de ciudadanía de Gildardo Antonio Agudelo Gómez.
2. Experiencia de Gildardo Antonio Agudelo Gómez.
3. Experiencia de Anderson Yesid Álvarez.
4. Artículo 4, 5 y 6 de la Resolución 1458 de 2017.
5. Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 1458 de 2017.
6. Artículo 6 del Acuerdo 562 de 2016

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al honorable juzgado, los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991. Artículo 27 de la ley 909 de 2004.

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, Manifiesto que no ha instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos material de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

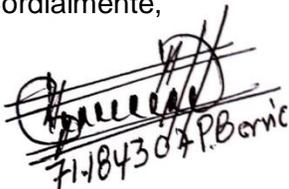
NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 42C No. 14-19 Barrio 17 de abril en Puerto Berrio (Antioquia), teléfono 313 523 6779, Correo electrónico: gilagudelo@gmail.com.

La entidad tutelada **Complejo Tecnológico Minero Agro Empresarial SENA**, a la calle 43 No. 20-137 barrio la malena, Tel 833 2862 – IP: 43750, Puerto Berrio (Antioquia), correo electrónico: fcano@sena.edu.co

Del honorable Juez,

Cordialmente,



Handwritten signature of Gildardo Antonio Agudelo Gómez, with the text "71.184.307 P. Berrio" written below it.

Gildardo Antonio Agudelo Gómez
Cc. No. 71.184.307 de Puerto Berrio (Antioquia)
Tecnólogo en Mecatrónica Automotriz

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **71.134.307**

AGUDELO GOMEZ
APELLIDOS

GILDARDO ANTONIO
NOMBRES




FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1965**

PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-SEP-1983 PUERTO BERRIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADO NACIONAL
SINOPSIS DE EXP. ESTAD. CIVIL



A-0120600-43157007-M-0071184307-20070410 0152107100A 02 215080041



05-9502-101

No: 2-2017-000794
03-07-2017 08:18:52 AM

**EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO
AGROEMPRESARIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
REGIONAL ANTIOQUIA**

CERTIFICA .

Que el señor **AGUDELO GÓMEZ GILDARDO ANTONIO**, identificado con **cédula de ciudadanía número 71.184.307**, presta sus servicios a esta Entidad, **con nombramiento provisional**, desde el día 07 de Octubre de 2013. Actualmente desempeña el cargo de **Instructor Grado 09**, en el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, ubicado en la calle 43 No. 20-137, barrio La Malena, municipio de Puerto Berrio, con una **asignación básica mensual de \$2.829.277,00** (Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos) **más \$147.543,00** (Ciento Cuarenta y Siete mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos moneda legal). por concepto de **subsidio de alimentación**.

Funciones asignadas al cargo de Instructor (Según Manual de Funciones de la Entidad "RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017").

ÁREA FUNCIONAL: GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL
Red de Conocimiento: **AUTOMOTOR**
Área Temática: **MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mecatrónica automotriz.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mecatrónica automotriz.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mecatrónica automotriz.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos,

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Dirección calle 43 N° 20-137, Puerto Berrio - Antioquia - (4) 833 28 62
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



Certificado No
BC-CER033988



Certificado No
CO-BC-CER033988



Certificado No
GP-CER033988



ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez



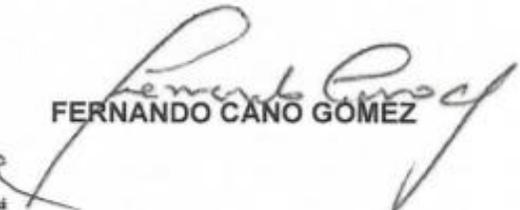
relacionados con los programas de formación del área temática de mecatrónica automotriz.

5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mecatrónica automotriz.

6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mecatrónica automotriz.

7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Se expide en Puerto Berrio, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2017, a solicitud del interesado.


FERNANDO CANO GÓMEZ

Elaboró: Ana María Espinosa Buriticá
Técnico Gestión del Talento Humano
Tel: 5760000 - 8332862 IP: 43771



Certificado No.
8C-CEP0598



Certificado No.
00-8C-CEP038



Certificado No.
0P-CEP0388



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Dirección calle 43 N° 20-137, Puerto Berrio - Antioquia - (4) 833 28 62
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", REGIONAL ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que el señor **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.184.307 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), presta sus servicios a esta Entidad desde el 07 de octubre de 2013, según información relacionada a continuación:

Cargo Actual:	Instructor Grado 11
Nombramiento:	Provisional
Dependencia:	Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Fecha de nombramiento:	07 de octubre de 2013, a la fecha
Asignación Básica Mensual:	\$3.554.701
Subsidio de Alimentación:	\$156.248

Se expide en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2019, a solicitud del interesado.

CLAUDIA ELENA LOPEZ PÉREZ

Elaboró: Liliana Castrillon Arenas
JP- 42236
lcastrillon@sena.edu.co



Certificado No.
SC-CER039981



Certificado No.
CO-SC-CER039981



Certificado No.
GP-CER039988



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Antioquia - Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Calle 51 No. 57 -70 - (4) 576 00 00
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V02

Los anteriores certificados laborales (Pag 31,32 y 33) son unos de los tantos del señor Gildardo (los demás se encuentran en la pagina SIMO, que fue el medio utilizado para subir toda la documentación y poder ser partícipe de la convocatoria)

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Certificación No. 134



EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el señor ANDERSON YESID ALVAREZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.192.828 de Puerto Berrio, suscribió con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

- 1. Número y Fecha del Contrato:** 000926 del 17 de Enero de 2014
- Objeto:** Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación en el área de mecánica de motos..
- Plazo:** siete (7) Meses y once (11) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
- Inicio de Ejecución:** 20 de Enero de 2014.
- Prorroga:** tres (3) meses y quince (15) días
- Término de ejecución:** diez (10) meses y veintiseis (26) días, hasta el 13 de Diciembre de 2014.
- Obligaciones Específicas del Contrato:**
1. Cumplir con el objeto contractual pactado, en los programas y lugares que el SENA indique
 2. Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente con personal que cumpla con las exigencias de formación académica y pedagógica que EL SENA determine..
 3. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado.
1. Los demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que estén en los estudios previos. .
- 2. Número y Fecha del Contrato:** 000854 del 21 de Enero de 2015.
- Objeto:** Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación en el área de industria (mecánica de motos)..
- Plazo:** diez (10) Meses y veintiun (21) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
- Inicio de Ejecución:** 22 de Enero de 2015.
- Término de ejecución:** diez (10) meses y veintiun (21) días, hasta el 12 de Diciembre de 2015.
- Obligaciones Específicas**



Certificado No.
SC-CERO19681



Certificado No.
CO-SC-CERO19681



Certificado No.
CP-CERO 0681



GTH-F-131 Pág. 1

Ministerio de trabajo
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA**

Calle 50 Vía La Mañana - (4) 576 00 00 Puerto Berrio
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Certificación No. 134



del Contrato:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado, en los programas y lugares que el SENA indique..
2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia..
3. Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente con personal que cumpla con las exigencias de formación académica y pedagógica que EL SENA determine..
4. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado..
5. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices..
6. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes..
7. Programar las actividades de enseñanza -aprendizaje - evaluación de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional..
8. Reportar la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de formación..
9. Presentar mensualmente los informes estadísticos y de actividades inherentes al objeto contractual..
10. Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices a su cargo..
11. Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del SENA..
12. Informar a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrollados dentro de la Formación Profesional..
13. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e items que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras..
14. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos..
15. Reportar en el sistema Sofia Plus todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garanticen la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo..
16. Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje..



Certificado No.
SC CI 103991



Certificado No.
IC 50 CI 103991



Certificado No.
GP LE 103991



GTH-F-131 Pág. 2

Ministerio de trabajo
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA**

Calle 50 Via La Maiona - (4) 576 00 00 Puerto Berrío
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional : 01 8000 9 10 270

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Certificación No. 134



17. Elaborar y entregar guías de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista, cuando éstas sean requeridas por el equipo asesor de desarrollo curricular..
18. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado..

3. Número y Fecha del Contrato:

003627 del 27 de Febrero de 2017.

Objeto:

Prestar los servicios personales de carácter temporal para brindar formación, orientación y asesoría para los programas de formación titulada y complementaria del área de mecánica de motos.

Plazo:

nueve (9) Meses y dieciocho (18) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Inicio de Ejecución:

01 de Marzo de 2017.

Obligaciones Específicas del Contrato:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado, en los programas y lugares que el SENA indique, con total seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia. .
2. Seleccionar estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. .
3. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. .
4. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes. .
5. Programar las actividades de enseñanza – aprendizaje – evaluación de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional. .
6. Reportar la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de formación. .
7. Presentar mensualmente los informes estadísticos y de actividades inherentes al objeto contractual. .
8. Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices a su cargo..
9. Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del SENA. .
10. Informar a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrollados dentro de la Formación Profesional. .
11. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad y ejecución de proyectos formativos..
12. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el



Certificado No.
SC-GR-033627



Certificado No.
CI-SC-033627



Certificado No.
GP-GR-0068

GTH-F-131 Pag. 3

Ministerio de trabajo
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA**

Calle 50 Vía La Maiana - (4) 576 00 00 Puerto Berrío
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

ACCIÓN DE TUTELA de Gildardo Antonio Agudelo Gómez

Certificación No. 134



- reconocimiento de aprendizajes previos. .
13. Reportar en el sistema Sofia Plus todas las actividades relacionadas con el proceso de la Formación Profesional Integral, de acuerdo a los tiempos estipulados por la institución..
 14. Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. .
 15. Elaborar y entregar guías de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista, cuando éstas sean requeridas por el equipo asesor de desarrollo curricular..
 16. Apoyar la supervisión de los contratos del Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, de la Regional Antioquia, acorde con su perfil profesional y el objeto de éste contrato durante la vigencia del mismo. .
 17. Coadyuvar con la estructuración de estudios previos y acompañar en los procesos de evaluación de ofertas acordes con su perfil e idoneidad profesional durante la vigencia del contrato..
 18. Efectuar los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL, en el nivel de riesgo al cual corresponda las actividades a desarrollar); lo cual será un requisito previo para el pago periódico de sus honorarios..
 19. Aplicar al proceso de certificación de competencias según normas co-relacionadas con las funciones del instructor; así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. .
 20. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. .
 21. Las demás que sean asignadas por el supervisor de contrato; de acuerdo a los lineamientos emitidos por la entidad. .

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, el día 03 de Octubre de 2017.


FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyecto: 9005 del Centro Organizativo Directo
01-33796
Vó. 04



Certificado No.
NL-CE-1019681



Certificado No.
CO-NC-DEH039881



Certificado No.
GP-CE-43-568



GTH-F-131 Pág. 4

Ministerio de trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA

Calle 50 Vía La Malena - (4) 576 00 00 Puerto Berrio
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Los anteriores certificados laborales (Pag 34,35, 36 y 37) son unos de los tantos del señor Anderson (los demás se encuentran en la página SIMO, que fue el medio utilizado para subir toda la documentación y poder ser partícipe de la convocatoria)



RESOLUCIÓN No. **-1458** DE 2017

Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Parágrafo 2º: De conformidad con la comunicación del Ministerio de Educación Nacional No. 2011EE41743 del 9 de agosto de 2011, los programas de Técnico Profesional y Tecnólogo otorgados por el Servicio Nacional de Aprendizaje con anterioridad a la obtención del registro calificado, gozan de validez y legalidad, por lo tanto, dichos títulos, que se enlistan como anexo de esta Resolución, serán considerados para la verificación del cumplimiento de requisitos de los empleos de la planta de personal que admitan ese nivel de formación.

Artículo 4º.- Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, en las condiciones y con los requisitos que señalan las normas generales que regulan el tema y las indicadas en este Manual.

Artículo 5º.- Competencias laborales. Se definen como las capacidades de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en la entidad, las funciones inherentes a un cargo de empleado público, demostrables por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y evidenciar en el ejercicio de las funciones asignadas en el presente Manual.

Las competencias laborales para los empleos del SENA están compuestas por las competencias comunes a todos los empleos de la entidad, las comportamentales de cada nivel y las funcionales.

Artículo 6º.- Competencias funcionales. Son las que precisan y detallan lo que debe estar en capacidad de hacer una persona en el ejercicio del cargo, según el contenido funcional del empleo especificado en este manual.

Artículo 4,5 y 6

RESUELVE

Artículo 1°.- Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos permanentes de empleados públicos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, determinada y modificada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011 y 552 de 2017, como se establece en los anexos de la presente Resolución, para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial.

Parágrafo: Las funciones y competencias laborales específicas del presente Manual están organizadas por procesos (SIGA); dependencias y niveles jerárquicos; para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento.

Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1458 de 2017

ARTÍCULO 6º. *Solicitud de exclusión del elegible de una lista.* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 6° del Acuerdo 532 de 2016